



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00059-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	BELKIS ESTHER DE LA HOZ MÁRQUEZ C.C. 32.674.213
DEMANDADA	ROBERTO CARLOS ORTEGA DE LA HOZ C.C. 72.431.884

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez que la demanda de la referencia fue trasladada a su despacho por competencia territorial para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 15 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menor de edad, promovida por la señora Belkis Esther De La Hoz Márquez, en representación de los menores J.S. y M.O.V., contra el señor Roberto Carlos Ortega De La Hoz, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que, si bien la parte actora allegó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de los referidos niños, en los mismos no se vislumbra el reconocimiento paterno, motivo por el cual se inadmitirá la presente a fin de que la parte actora allegue el documento idóneo que acredite en debida forma el parentesco.

Aunado a ello, se estima forzoso que la activa señale de manera expresa y detallada la dirección de notificación judicial del demandado, así como la empresa a la que se halla vinculado, conforme lo erigido en el Art. 82 CGP, y en aras de garantizar el debido proceso de las partes.

En consecuencia, se configura las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante por la señora Belkis Esther De La Hoz Márquez, en representación de los menores J.S. y M.O.V., contra el señor Roberto Carlos Ortega De La Hoz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 029 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA